



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3925-SPA-2286, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta autoridad ambiental por la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento con giro de restaurante bar denominado "Sambuca" ubicado en Av. Marina Nacional número 286, colonia Anáhuac II Sección, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Sambuca" ubicado en Av. Marina Nacional número 286, colonia Anáhuac II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan



emisiones sonoras al ambiente; por lo anterior, esta Entidad constató emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil, motivo por el cual se citó a comparecer al propietario del restaurante bar "Sambuca", al respecto el compareciente señaló que a partir de las 19:00 horas baja las cortinas del establecimiento como medida de mitigación de emisiones sonoras.

Por lo anterior se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, al respecto dicho personal informo lo siguiente: (...) *El personal actuante se constituye en "Punto de denuncia" en el horario convenido previamente, y a continuación se realiza una llamada telefónica a la persona que promueve la denuncia para informarle que nos encontramos en el lugar sin obtener respuesta, por lo que se realiza una llamada telefónica al segundo número proporcionado por el investigador de la denuncia, obteniendo el mismo resultado, se insiste con llamadas subsecuentes en un rango de media hora. Al no tener comunicación con el denunciante se procede a realizar un recorrido frete al establecimiento mercantil o "fuente emisora" donde se constata que dicho establecimiento se encuentra operando, sin percibir emisiones sonoras en el espacio público (...)*

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-0063-2018 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que, proporcionara información que permitiera detectar el ruido que motivó la denuncia, o bien en su caso informara el domicilio, fecha y horario en que podría recibir a personal de esta Subprocuraduría a fin de que se realizara un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción (punto de denuncia), a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación, lo anterior considerando que la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 señala que: (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...)*; sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que se pronunciara y aportara información que permitiera constatar el ruido denunciado, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente, por lo que esta autoridad ambiental se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

No habiendo actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Sambuca" ubicado en Av. Marina Nacional número 286, colonia Anáhuac II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, mismo que generaba emisiones sonoras.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3925-SPA-2286

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0385 -2018

- Personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio el día y la hora señalada por la persona denunciante, sin embargo no se realizó dicho estudio debido a que el denunciante no atendió la cita convenida por el personal de la Dirección antes mencionada.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante aportara información que permitiera detectar el ruido que motivo la denuncia o bien proporcionara el domicilio, fecha y horario, en el que podía recibir al personal de esta Subprocuraduría a fin de que se realizara un estudio de emisiones sonoras, para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles, requerimiento que a la fecha no fue desahogado, por lo tanto esta Entidad se ve imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

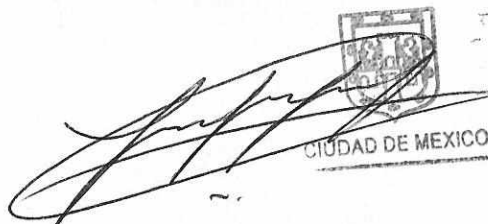
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.

LMH/EDGH/YBH/DIA/DPN
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400